



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Demandante : CONDOMINIO ENCENILLO RESERVADO
Demandado : MILEIDITH GOMEZ SERRATO
Radicación : 2020-00426

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del CONDOMINIO ENCENILLO RESERVADO y en contra de MILEIDITH GOMEZ SERRATO, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$ 51.000 por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de julio de 2019, la cual venció el día 30 de junio del año 2019, más los interés moratorios desde el 01/08/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente.

2.- Por la suma de \$ 105.000 por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de agosto de 2019, la cual venció el día 31 de agosto del año 2019, Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/09/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente.

3.- Por la suma de \$ 105.000 por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de septiembre de 2019, la cual venció el día 31 de septiembre del año 2019, Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/10/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

4.- Por la suma de \$ 105.000 por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de octubre de 2019, la cual venció el día 31 de octubre del año 2019, Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/11/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente.

5.- Por la suma de \$ 105.000 por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de noviembre de 2019, la cual venció el día 30 de noviembre del año 2019, Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/12/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente

6.- Por la suma de \$ 105.000 por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de diciembre de 2019, la cual venció el día 31 de diciembre del año 2019, Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/01/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente.

7.- Por la suma de \$ 105.000 por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de enero de 2020, la cual venció el día 31 de enero del año 2020, Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/02/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente.

8.- Por la suma de \$ 105.000 por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de febrero de 2020, la cual venció el día 29 de febrero del año 2020, Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/03/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente.

9.- Por la suma de \$ 110.000 por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de marzo de 2020, la cual venció el día 31 de marzo del año 2020, Más los intereses moratorios sobre el capital anterior,



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

causados desde el 01/04/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente.

10.- Por la suma de \$ 10.000 por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de marzo de 2020, la cual venció el día 31 de marzo del año 2020, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO ENCENILLO RESERVADO, Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/04/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente.

11.- Por la suma de \$ 110.000 por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de abril de 2020, la cual venció el día 30 de abril del año 2020, Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/05/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente.

12.- Por la suma de \$ 110.000 por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de mayo de 2020, la cual venció el día 30 de mayo del año 2020, Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/06/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente.

13.- Por la suma de \$ 110.000 por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de junio de 2020, la cual venció el día 30 de junio del año 2020, Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/07/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente.

14.- Por la suma de \$ 110.000 por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de julio de 2020, la cual venció el día 31 de julio del año 2020, Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/08/2020, hasta que se verifique el pago total de la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente

SEGUNDO.- Por el valor de cuotas de administración que se causen a lo largo del proceso judicial.

TERCERO.-ORDENAR la notificación de esta providencia al demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago a la ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8 del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

CUARTO.- RECONOCER personería jurídica al Dr. VICTOR JAVIER ROJAS AYERBE, para actuar como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**